

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

**VISTA**, la Resolución Directoral N° D000493-2019-DGIA/MC de fecha 16 de octubre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza las solicitudes de reconocimiento como punto de cultura, en el marco de la normativa vigente y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la citada Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000493-2019-DGIA/MC se reconoció como punto de cultura a la organización denominada 'Colectivo Sur - Real',

Que, sin embargo, de la revisión de la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, se advierte que el nombre de la organización que solicita el reconocimiento se denomina 'Colectivo Sur-real'

Que, asimismo, en el párrafo sexto de los considerandos de la citada Resolución, se consignó el nombre del señor Erick Cristhian Sarmiento Fernández como representante de la organización 'Colectivo Sur-real';

Que, sin embargo, de la revisión de la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, se advierte que el representante designado de la organización es el señor Erick Cristhian Sarmiento Fernández;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, acorde a la 'Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano' del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los errores de hecho son 'errores formales sobre afirmaciones fácticas', cuya corrección no tiene que ver con calificación jurídica ni con la interpretación de los alcances



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

jurídicos del acto administrativo, sino con hechos constatables que buscan evitar que el acto administrativo contenga datos falsos o inexactos;

Que, al advertirse errores materiales en la Resolución Directoral N° D000493-2019-DGIA/MC, los cuales no modifican ni alteran lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de dicho acto administrativo, resulta necesario rectificarlos, conforme a la forma y modalidad de comunicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC, la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 57444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectifíquese el error material incurrido en los párrafos sexto y décimo primero de los considerandos; y, en los artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución Directoral N° D000493-2019-DIA/MC, de acuerdo al siguiente detalle:

*Dice:* Colectivo Sur – Real

*Debiendo decir:* Colectivo Sur-real

**Artículo 2°.-** Rectifíquese el error material incurrido en el párrafo sexto de los considerandos de la Resolución Directoral N° D000493-2019-DGIA/MC, de acuerdo al siguiente detalle:

*Dice:* Erick Cristhian Sarmiento Fernández.

*Debiendo decir:* Erick Cristhiam Sarmiento Fernández.

**Artículo 3°.-** Notifíquese la presente Resolución a la organización 'Colectivo Sur-real', así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan, y publíquese en el portal institucional de Puntos de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**